

JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ: EL INCANSABLE JURISTA-HISTORIADOR MEXICANO

Serafín ORTIZ ORTIZ*

SUMARIO: I. *El jurista-historiador contemporáneo*. II. *La herencia del bajo mexicano*. III. *El ombudsman de la transición política mexicana*. IV. *La nueva etapa del humanista, del jurista, del intelectual en la sociedad de la posmodernidad*. V. *Bibliografía*.

PREÁMBULO

En la ocasión que nos convoca en este volumen a los admiradores, discípulos y amigos del doctor José Luis Soberanes Fernández, con el fin de dejar testimonio de nuestro reconocimiento a su encomiable trayectoria como jurista, como académico, como *ombudsman*, como intelectual del derecho en este país, sin duda la distinción es tanto para el homenajeado como para quienes nos honramos al otorgar ese reconocimiento.

Y siguiendo esa línea de la añoranza como argumento para recuperar una parte de tan extraordinaria trayectoria, he de mencionar que el posgrado de derecho de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), hoy cuenta, como desde hace más de veinte años, con el respaldo académico y ahora directivo de nuestro jurista, que con su trayectoria da continuidad a una institución educativa que tuvo su génesis hace 32 años, con la aportación e invaluable colaboración de juristas destacados de ese momento.

Allá por los años ochenta, junto con el maestro universitario Héctor Ortiz Ortiz, y un grupo de entusiastas y notables juristas (como Guillermo Floris Margadant, Raúl Cervantes Ahumada, Ignacio Burgoa Orihuela, Héctor Fix-Zamudio) tanto de la Universidad Nacional Autónoma de México como de la UATx, se planteó el surgimiento de un nuevo polo de producción y

* Doctor en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; miembro del Sistema Nacional de Investigadores (nivel II) del Conacyt. Líder del Cuerpo Académico Consolidado *Garantismo y Política Criminal* del CIJUREP/UATx.

enseñanza del conocimiento jurídico, que estuviera llamado a convertirse en un referente a nivel estatal, regional y nacional, a la altura de los mejores del país.

Esa convicción manifiesta de este cónclave de científicos del derecho deviene en el surgimiento del posgrado, que años después, en 1995, bajo mi gestión, adquiere su actual denominación y estructura como el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas (CIJUREP) de la actual Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología.

A este Centro concurrió semana a semana, desde su fundación, el doctor José Luis Soberanes Fernández, quien a su apretadísima agenda como *ombudsman* agregó siempre y de modo puntual su asistencia a nuestro posgrado, para refrendar en esa cotidianidad su certeza de que el CIJUREP está llamado a ser, junto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) de la UNAM, el punto de encuentro de la vanguardia jurídica.

Sea este preámbulo, que rememora la relación de nuestra facultad y posgrado de derecho de la UATx con el homenajeado, el pretexto para ensayar un acercamiento a algunas de las notables ideas que ha prohijado en el seno de la academia y la investigación el doctor José Luis Soberanes Fernández, y a partir de cuya extensa trayectoria se consolida como uno de los juristas que enlaza el devenir histórico decimonónico con la institucionalización nacional y los albores del siglo XXI.

I. EL JURISTA-HISTORIADOR CONTEMPORÁNEO

México se ha distinguido por cultivar la historia como una configuración cognitiva social que explica y reafirma la presencia de las estructuras de poder político, porque hablar de historia es hablar de política, y en consecuencia, de poder político. De eso sabían muy bien personas como Daniel Cossío Villegas, Arnaldo Córdova, Gastón García Cantú.

Carlos Pereyra describe que durante largo tiempo la historia fue concebida como si su tarea consistiera apenas en mantener vivo el recuerdo de acontecimientos memorables según criterios que variaron en las distintas formaciones culturales. La función de esta disciplina se limitó primeramente a conservar en la memoria social un conocimiento perdurable de sucesos decisivos para la cohesión de la sociedad, la legitimación de sus gobernantes, el funcionamiento de las instituciones políticas.¹

¹ Pereyra, Carlos, "Historia, ¿para qué?", *Historia ¿para qué?*, México, Siglo XXI, 1985, p. 18.

Esa visión ejemplarizante y utilitarista de la historia en la ciencia jurídica no es precisamente una constante, pues el derecho, en la contemplación de su propia historia, no admite entrecejos cuando se trata de desvelar los argumentos y las razones de los humanos para fabricar su orden social, y en esa compilación normativa por centurias registrada desde la época clásica y un poco antes, por supuesto, el derecho no elude las consideraciones de orden moral, filosófico o político.

Y en el campo del derecho, Soberanes Fernández ha consolidado una inigualable labor en su quehacer intelectual de fundir en una sola dimensión a la ciencia jurídica y a la historia.

Soberanes formó parte de ese exclusivo grupo de mexicanos historiadores del derecho que siguieron la impronta de Margadant, pues el profesor holandés-mexicano pugnó por que en las aulas de la UNAM, en su cátedra de derecho romano, se preparara gente joven

...para dedicarse al cultivo exclusivo de esa disciplina, de tal manera que éstos, una vez formados junto con algunos romanistas que también se interesaron en la historia del derecho, vinieron a constituir el primer núcleo de especialistas que, de manera permanente y exclusiva, desde mediados de la década de los setenta, están trabajando la disciplina.²

Pero a diferencia de Margadant, a quien tantos le debemos tanto, Soberanes concibe el ejercicio historiográfico como un quehacer sistemático, avocindado con la dureza de la metodología pertinente, para contemplar a la historia del derecho como una disciplina que se mueve en el ámbito de tres ejercicios que no necesariamente deben ser sucesivos, a saber: la redacción de manuales universitarios, redacción de monografías y publicación de fuentes y, por último, la preparación de los grandes tratados, que es cuando ha madurado la ciencia de la historia del derecho.

Pero esa función del jurista como historiador tiene para Soberanes una finalidad analítica:

Como todos sabemos, la función interpretativa en el quehacer histórico se presenta como fundamental, por lo que resultará indispensable que cada historiador deba hacer un esfuerzo por comprender y explicar aquellos datos del pasado que en primera instancia ha averiguado y que de manera escrita u

² Soberanes Fernández, José Luis, "Ensayo sobre la historiografía jurídica mexicana", *Homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, t. II, p. 1388.

oral está proporcionando en su discurso científico; o, dicho en otras palabras, interprete esa realidad pretérita.³

La consistencia del pensamiento de nuestro homenajeador sobre el devenir histórico jurídico tiene su explicación en el hecho de que

[...] la historia del derecho es una disciplina joven en México, ya que surgió prácticamente a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, con los trabajos de Gregorio Castellanos Ruiz, Manuel Ortiz de Montellano, Jacinto Pallares, Isidro Rojas, Jorge Vera Estañol y don Toribio Esquivel Obregón, quien merece ser mencionado aparte por su ingente labor para construir una auténtica ciencia de la historia del derecho en México, labor que vio truncada a su muerte en 1946.⁴

En esa compilación ensayística, Soberanes porfía en reunir la atención del investigador jurídico sobre las raíces que explican nuestro derecho mexicano partiendo de que la historia del mismo se integra con los siguientes elementos: raíces indígenas, raíces castellanas, derecho novohispano y el derecho en el México independiente, tratando con ello también de sistematizar la configuración de la disciplina, la cual advierte como un “gran rompecabezas, y las piezas que lo componen se encuentran dispersas, y el acceso a ellas es difícil para la mayoría de personas interesadas”.⁵ En ese trámite estamos con la fecunda labor que en materia de historiografía jurídica hemos emprendido la UNAM y el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de Tlaxcala.

Como todo historiador, y máxime historiador jurídico, Soberanes no rehúye el prejuicio que existe en derredor del derecho y su posibilidad de ser observado desde la óptica historicista:

debemos determinar si el derecho es susceptible de ser historiado, lo cual implica el precisar si el derecho es sujeto de la historia y si el fenómeno jurídico es relevante para la misma disciplina, es decir objeto de la historia. Téngase presente que el derecho es más que una manifestación cultural de una sociedad que también lo es, ya que supera a la sociedad misma, pues es quien le da forma, a veces adelantándose o a veces yendo a la zaga del fenómeno social para reglamentarlo.⁶

³ *Ibidem*, p. 1375.

⁴ Soberanes Fernández, José Luis, *Ensayo blioheмоgráfico y documental de historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 2011, pp. XII y XIII.

⁵ *Ibidem*, p. XIV.

⁶ Soberanes Fernández, José Luis, “Historia del sistema jurídico mexicano”, *El derecho en México. Una visión de conjunto*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, t. I, p. 7.

El relativismo historicista es una constante que Soberanes trata de diluir en el exhaustivo análisis de los temas propios de su interés.

Por ello, en los prolegómenos de su obra *El pensamiento constitucional en la Independencia*, el ya experimentado historiador no deja de reconocer que en ese título “hemos tenido, y tenemos, la pretensión de escribir una historia constitucional de México, desde la perspectiva de un historiador del derecho”,⁷ lo que a su vez se reflejó como una aspiración para alcanzar la comprensión del siglo XIX a partir de la interpretación de todos y cada uno de los momentos significativos del periodo decimonónico basado en la perspectiva y herramientas que le proporcionaba el derecho. Empero, en Soberanes, ocasionalmente el jurista se ve rebasado por el historiador:

Comúnmente se habla de que en México ha habido tres grandes Constituciones que han regido al país, las de 1824, 1857 y 1917, lo cual es inexacto, ya que tal aserto se refiere exclusivamente a los textos fundamentales acabados de corte federalista. Realmente tenemos que partir de que, en primer lugar, en México estuvo en vigor y se aplicó la Constitución de Cádiz, igualmente que durante la Guerra de Independencia se produjeron dos documentos constitucionales: los Elementos de Rayón y sobre todo la Constitución de Apatzingán que, si bien nunca se aplicaron efectivamente, aún está por estudiarse la influencia de esta última en textos posteriores.⁸

En el rigor de sus análisis historiográficos, Soberanes ha llegado a adoptar una posición crítica respecto del *tótem* doctrinal que califica al derecho de las Américas como un derecho especial, singular, el derecho de Indias, estimación que no satisface al análisis del constitucionalista:

...debemos señalar que el derecho indiano como tal no existe, ya que no fue propiamente un sistema jurídico u ordenamiento legal, es simplemente una forma didáctica de expresarse para englobar todas las normas de derecho colonial español expedidas desde 1492 hasta 1821, por lo que a México se refiere.⁹

Esa duda sobre la permanencia impertérrita de los paradigmas que la historia nacional construyó a lo largo del siglo XIX es la duda que le ha

⁷ Soberanes Fernández, José Luis, *El pensamiento constitucional en la Independencia*, México, Porrúa-UNAM, 2012.

⁸ Soberanes Fernández, José Luis, “El primer constitucionalismo mexicano”, *Revista Ayer*, núm. 8, Madrid, Marcial Pons Editor, 1992, p. 17.

⁹ Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del derecho mexicano*, México, Porrúa, 2006, p. 68.

llevado a buscar una respuesta sobre la conciliación del orden jurídico nacional con las ansias populares de un nuevo país surgido de la debacle de los Borbones —debacle que a su vez se trasladó a otras colonias del orbe americano—, pero sin apelar al derecho mesoamericano, al derecho consuetudinario, y a su vez desligado del derecho de Castilla.

II. LA HERENCIA DEL BAJÍO MEXICANO

Desde siempre ha llamado la atención no sólo a mí, sino a propios y otros no tan propios, el hecho del interés de nuestro amigo Soberanes Fernández por el siglo XIX, y especialmente por la etapa independentista, sin olvidar los orígenes del derecho precolombino y de la Colonia.

Ello me lleva a reflexionar que si el siglo XIX tuvo entre sus conspicuos liberales y conservadores a historiadores como Carlos María Bustamante, Lorenzo Zavala, José María Luis Mora o Lucas Alamán, entre otros que interpretaron ese episodio sustantivo que fue la debacle de la Nueva España y el nacimiento del Gran Anáhuac, o la reinención cíclica a partir de la Constitución de 1857 del medio país que nos quedó luego de 1847, explicada, defendida y criticada por José María Roa Bárcena, Francisco de Paula, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, el siglo XX ha tenido en José Luis Soberanes y sus aportes históricos al intérprete y fecundo estudioso de ese singular periodo al cual le endilgamos para bien o para mal el origen de nuestra realidad mexicana.

Soberanes sitúa su mirada en el análisis científico, consciente de que el siglo XIX implicó para los mexicanos de ese momento un tiempo de tiempos encontrados, de tiempos paradójicos, donde el Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón, murió por una causa libertadora de la Corona, y su hijo Juan Nepomuceno Almonte pugnó toda su vida por regresar el control nacional a la Casa de los Hasburgo... De tiempos que nos alcanzan en los albores de la posmodernidad.

Y es que los orígenes de muchas de las dudas sobre nuestra condición mexicana, sobre nuestra lozanía como nación, sobre nuestra imperfección como civilización, los ubicamos en el siglo XIX. Tal vez ésa es la motivación de Soberanes Fernández por escarbar en la dimensión jurídica las aspiraciones de los mestizos y criollos en la lucha de castas en la Colonia.

Porque, avcindado desde años mozos en la hermosa ciudad de Santiago de Querétaro, la influencia del pensamiento liberal y conservador en la persona de Soberanes resulta una constante en su apreciación de las ideologías del siglo XIX, y tiende, en un acto de asepsia intelectual, a tomar dis-

tancia de cualquier influencia y querencia volitiva hacia su entorno, donde se gestó tanto la Independencia —merced a las simpatías de la *Corregidora*—, como el sitio y acogimiento de Maximiliano de Habsburgo —y su posterior fusilamiento por las huestes de Benito Juárez en el emblemático Cerro de las Campanas—, cerrando esa brecha sustantiva de la historia con el episodio del Constituyente de 1917 y las apologías de la guerra cristera en el primer cuarto del siglo XX. Los episodios contradictorios que vivió Querétaro son una connotación de los desencuentros de la historia nacional que a Soberanes le intriga desentrañar, pues en cada uno de ellos encuentra motivos para la coincidencia de raíz y futuro.

Pero es en la figura del *Servo de la Nación* y la *Constitución de Apatzingán* donde Soberanes Fernández defiende con prístina convicción, sin ambages, que este magno documento “es un tratado de filosofía política”, pues Andrés Quintana Roo, Carlos María Bustamante, José Manuel Herrera, y el propio Morelos, en su calidad de autores, tenían una notable formación intelectual alimentada por el pensamiento de vanguardia de Rousseau, Bentham, Montesquieu, Burke, Paine, Hume, y en tal virtud, “más que una ley hicieron eso, un tratado, en que se realizó una espléndida síntesis, difícil de lograr en tan pocas palabras, pero al fin y al cabo conseguido tal propósito, que en muchos nos recuerda el tono docente de las *Siete Partidas*”.¹⁰

Pero además, pienso, la Constitución de Apatzingán no fue en absoluto un acto sólo retórico o demagógico de Morelos —como se suele pensar con ligereza sobre la trascendencia del cura vallisoletano novohispano—, sino la expresión de la más férrea voluntad para que la guerra de Independencia fuera más allá de la simple emancipación de España, y entonces, hacer de nuestra patria un Estado liberal y democrático de derecho, con lo cual entraríamos plenamente en la modernidad. La de Apatzingán fue la primera Constitución mexicana, y encerraba una serie de anhelos e ilusiones a las que los hombres de la Independencia habían aspirado y no tuvieron la fortuna de realizar; sin embargo, esa es la herencia que nos dejaron.¹¹

No se agota el análisis sobre el primer tercio del tiempo decimonónico, como no se agota la incertidumbre por sabernos realmente herederos de toda esa carga doctrinal política, social, cultural que es el siglo XIX, puente histórico entre el mundo precolombino, la conquista y la época virreinal que en Soberanes como en los historiadores jurídicos Oscar Cruz Barney,

¹⁰ Soberanes Fernández, *Historia del derecho...*, *op. cit.*, p. 108.

¹¹ Ortiz Ortiz, Serafín, “Prólogo”, en Soberanes Fernández, José Luis y Ortiz Ortiz, Serafín (coords.), *La Constitución de Apatzingán. Edición crítica (1814-2014)*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala-Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 6 y 7.

María del Refugio González Domínguez o Carlos Herrejón Peredo se convierte en el punto de quiebre para el actual Estado mexicano.

En un apunte que me interesa destacar y subrayar en esta parte del manuscrito, es menester agradecer que la historia estudiada e interpretada por los juristas sobre los grandes hechos histórico-políticos —sin demérito del trabajo de los historiadores nominales u orgánicos nacionales—, como la señalada Independencia, la Revolución, o incluso eventos del siglo XX, a partir de la configuración del derecho, permite que no sean estos sucesos históricos, como apuntó en su momento Arnaldo Córdova, temas “manidos de políticos demagogos e inescrupulosos que mantienen las riendas del país”,¹² y que en esa manipulación de la historia, el sistema político y sus operadores dan sentido a lo que se ha venido en llamar la “historia de bronce” (aquella de héroes inmaculados, con vidas predestinadas y ejemplarizantes de civismo, esa historia de representaciones homéricas en parques públicos y de nomenclaturas callejeras, pero sin contenido axiológico real, pues resulta producto de la demagogia, del discurso vacío que genera la política sin sentido).

Soberanes en sus incontables análisis históricos primero, y tratados histórico-jurídicos después, ha cultivado la sistematización del análisis historiográfico, pues en la configuración histórica del derecho presupone las fuentes, circunstancias y argumentos del hecho jurídico como expresión histórica de la civilización en estudio. Se asemeja en mucho al historiador que busca

...una explicación documental y racional, y al ir la encontrando y tejiendo, rompe la supersticiosa *naturalidad* —“las cosas son como son y no hay más”— con que se nos hace resignarnos a la vida impuesta; al ir comprendiendo las fronteras geográficas del país, la jerarquización de clases y grupos, la aparición o extinción de instituciones y sus modalidades, la conformación del poder y del capital, el encadenamiento de la gama social, uno se descubre viviendo una cultura diferente, esto es, pensando en diferentes cosas, con un lenguaje diverso, con otros códigos.¹³

En *Tlaxcala y las Cortes de Cádiz*, nuestro académico aborda la vida y obra del huamantleco insurgente José Manuel de Herrera —tlaxcalteca que participó al lado de Morelos en la gesta independentista, y que después acompañó a Iturbide en el Imperio que siguió a la emancipación de la me-

¹² Córdova, Arnaldo, “La historia, maestra de la política”, *Historia, ¿para qué...?*, *op. cit.*, p. 129.

¹³ Blanco, José Joaquín, “El placer de la historia”, *Historia, ¿para qué...?*, *op. cit.*, p. 83.

trópoli española—, de quien apunta que como a tantos y tantos perínclitos personajes de nuestro devenir patrio, no se le ha hecho justicia, por parte, sobre todo, de la llamada “historia oficial”, que se ha movido más por “visiones facciosas, cargadas de dogmatismos pueriles que por encontrar la historia real”.¹⁴

Sin ambages, la microhistoria es un argumento más para desdramatizar a la macrohistoria como hecho común de nuestra sociedad:

Los personajes de nuestro acontecer nacional son hombres de carne y hueso, con sus vicios y sus virtudes, con sus grandezas y sus miserias, no son ángeles ni sujetos fuera de este mundo, pero sin lugar a dudas son importantes pues han logrado dejar huella y marcar rumbo en el acaecer patrio [...].¹⁵

En este revisionismo histórico que considera sólo una parte de la obra de Soberanes, y que tiene interés especial para mí respecto del trabajo histórico-jurídico de nuestro ilustre personaje —trabajo que por su inmensidad no es posible analizar a detalle en este documento por cuestiones de espacio—, se destaca sólo una sus facetas, que implica, naturalmente y como lo ha hecho a lo largo de su trayectoria, otras categorías: investigador nacional, intelectual del derecho, académico, y por supuesto, artífice de uno de los organismos autónomos más importantes de la historia mexicana reciente: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

III. EL OMBUDSMAN DE LA TRANSICIÓN POLÍTICA MEXICANA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se creó en los años noventa, en medio de una realidad social de contrastes estructurales —como hasta hoy sin duda, cómo podríamos negarlo—, confrontada con la acción política del salinismo, que aspiraba a la reinterpretación del *milagro mexicano* de cinco décadas atrás por medio del Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol).

Y para atemperar el descontento en la percepción sobre el respeto y la protección de los derechos humanos como daño colateral que acarrearía esa nueva forma de mesianismo que caracterizó a ese régimen, el sistema

¹⁴ Soberanes Fernández, José Luis, “Don José Manuel de Herrera. Un huamantleco insurgente”, en Ortiz Ortiz, Serafín *et al.* (coords.), *Tlaxcala y las Cortes de Cádiz. Memoria del Simposio Internacional*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala-Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p. 5.

¹⁵ *Idem.*

político mexicano apeló —como suele ocurrir con otras desafortunadas imitaciones— a la creación del *ombudsman*, procurando respetar la esencia ideológica de la figura sueca, combinándola con el defensor ciudadano francés, pero sin considerar los contextos social, político y sobre todo jurídico, donde habría de desarrollar su labor el defensor público de los derechos humanos.

Fuera para legitimar el gobierno mismo, para responder a las inquietudes de la comunidad internacional, para atemperar los airados reclamos de organismos sociales que después se organizaron en derredor de la izquierda institucional, la CNDH se integró a la vida institucional, primero, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en 1990, y luego como organismo constitucional autónomo, en 1992.

El Estado mexicano contaba ya con un organismo que se responsabilizaba de la vigilancia, promoción y defensa de los derechos humanos, ya con la debida autonomía y patrimonio propio y la consecuente presencia constitucional que legitimara y legalizara la posibilidad de crear un sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos.

Esta génesis de la CNDH, que habría de formalizar a la figura escandinava del *ombudsman* en México, confrontó de inmediato una sociedad y un Estado poco enterados y entendidos del significado de un organismo de esta magnitud, sobrevalorando o subvaluando, según el caso, los alcances de este organismo, de esta figura, nacida del iusnaturalismo europeo, y obligada al desarrollo en el iuspositivismo mexicano.

Estos antecedentes condicionaron a la CNDH y a sus respectivos titulares a un trabajo de posicionamiento y legitimación, así como de la atención de lo urgente y no de lo importante, por lo cual a la institución del *ombudsman* se la vio desde las instancias públicas con recelo y desconfianza —e incluso con dejos de descontento desde el Poder Judicial federal—, debiendo confrontar esta realidad el *ombudsman* José Luis Soberanes Fernández, a partir de diciembre de 1999. Cabe destacar que este mandato fue el primero que surgió netamente del Poder Legislativo, pues a diferencia de sus antecesores en esa alta responsabilidad, que llegaron mediante una terna presentada a la soberanía legislativa por el presidente de la república, la elección de Soberanes fue producto de un consenso parlamentario, mismo que le otorgó la categoría y solvencia política necesaria para los tiempos por venir.

El México de la alternancia fue uno de los momentos sustantivos que correspondió al inicio de la administración de Soberanes, y el hecho político de la transición material del poder federal y legislativo implicó para la CNDH que le tocó presidir, el participar en ese mismo proceso, teniendo como aporte sustantivo el sumar a las nuevas autoridades federales —con

todo lo que implicaba el peso de los funcionarios panistas al frente de la administración pública por primera vez desde la fundación del partido del que provenían— a la cultura de los derechos humanos, máxime cuando entre las huestes panistas— y de otras fuerzas políticas que se beneficiaron de esa alternancia, como ocurrió en el Distrito Federal— existía cierta e indebida interpretación de las funciones del *ombudsman* de corte parlamentario mexicano, y que por esa razón, en las entidades y municipios de color político diferente al tricolor se habían registrado episodios no muy afortunados para los defensores públicos y no públicos de la dignidad humana, a partir de la peculiar interpretación que los políticos conservadores o extremos suelen otorgar a los derechos fundamentales.

Y más tarde, le tocó afrontar a la clase dirigente y sus pretensiones de politizar los derechos humanos al suponer las autoridades que el trabajo del *ombudsman* implicaba la afectación del quehacer gubernamental, donde el autoritarismo, la corrupción, la discrecionalidad, la improvisación, entre otros males, identifican a esa clase gobernante, pues aunque los colores cambiaron en la alternancia —la cual, como ya dijimos, también premió a la izquierda y a las facciones comparsas—, no se modificaron en esencia los malos hábitos.

Esas deficiencias de nuestra clase política se tradujeron para la gestión de nuestro amigo en lo que he denominado en otros espacios como “los jinetes del apocalipsis” contra el *ombudsman* y su noble misión; Soberanes debió confrontar en ese proceso de la incipiente transición política, al autoritarismo, a la radicalización, al totalitarismo y al etnocentrismo de las autoridades de la alternancia.

Pero además, en esta época de la alternancia política —como parte material de la transición política—, desde la CNDH Soberanes debió hacer frente a un escenario complicado e inédito a lo largo de la república mexicana: la reconfiguración del sistema político, y por ende, el descontrol de la criminalidad, representada por los poderosos cárteles de la delincuencia organizada.

Las consecuencias de los diez años de periodo de las políticas contra el crimen de los gobiernos panistas no se hicieron esperar: el afirmar como razón de gobierno el combate con violencia militar a la violencia criminal generó mayores expresiones de violencia, que nos ha llevado a pretender sólo adivinar el número de personas muertas, desaparecidas y victimadas en los últimos quince años.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de 1999 a 2009 se convirtió en un dinámico vehículo de expresión de la fuerza de la sociedad, un espacio en el que el ciudadano y el Estado mexicanos pudieron

converger para proteger los derechos humanos. Se lograron consolidar los mecanismos institucionales para asegurar que la apertura con el sentir de la sociedad fuera nuestro distintivo, para que todos los mexicanos percibieran que esta institución protege sus derechos con la fuerza de la ley, y para que supieran que siempre estaremos de parte del ciudadano y de la justicia.

A la CNDH le correspondió en ese lapso de tiempo, atender situaciones como atención a casos de migrantes secuestrados en la frontera con Estados Unidos, el fallecimiento de mineros de Pasta de Conchos, conflictos magisteriales y de atención a luchadores sociales, así como auxilio a personas en motín del penal de Tijuana, abuso contra indígenas, detención de estudiantes, investigación de feminicidios y/o mujeres desaparecidas en Ciudad Juárez, o intervención en conflictos sociales, como las protestas en San Salvador Atenco, las protestas magisteriales de profesores en Oaxaca, el abuso de militares contra mujeres indígenas, entre otros hechos que, en su calidad de violaciones a los derechos humanos ocurridas en México, provocaron la preocupación de ciertos actores internacionales. Las organizaciones no gubernamentales y personas involucradas en la defensa de los derechos humanos advirtieron como referente confiable al *ombudsman* mexicano, merced a ese ejercicio comprometido.

Sin embargo, como lo reconoce nuestro amigo Soberanes,

[...] en muchas ocasiones, la intensidad de los eventos políticos, económicos y, sobre todo, de aquellos derivados de la inseguridad pública nos impidieron ver a lo largo de estos 10 años muchos de los avances que la sociedad mexicana pudo realizar en el camino de la protección y la defensa de los derechos humanos. El que hoy más mexicanos estén conscientes de sus prerrogativas y tengan las herramientas para defenderlas es un mérito que pertenece a generaciones de luchadores sociales, juristas, activistas, servidores públicos, gobernantes y legisladores.¹⁶

No obstante, la CNDH durante esos años, se consolidó como una institución jurídica, generadora de una cultura de los derechos humanos, que hoy comienza a rendir frutos de dignidad, respeto y justicia para todos.

Parte de este esfuerzo por armonizar a la CNDH con la sociedad fue, en todo momento, la transparencia. Bajo la mirada de la sociedad, las acciones de los organismos, incluidos los autónomos, advierten una mayor responsabilidad sobre la base de que cada una de las acciones que realizan están bajo el escrutinio social, a la manera de una contraloría social.

¹⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *Informe de Actividades 1999-2009*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, t. I, p. 5.

Por esa convicción en el actuar de la CNDH, el *ombudsman* José Luis Soberanes tenía la posibilidad de desarrollarse, en un escenario de confianza y colaboración, con las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de la sociedad civil organizada, pues la CNDH bajo su administración no admitía algún espacio para la discriminación, la discrecionalidad o el acuerdo a la sombra de los intereses fundamentales.

Ese activismo institucional, pero al mismo tiempo dentro de la absoluta dignidad de la figura parlamentaria del *ombudsman*, logró concitar en la CNDH el interés de gobiernos e instituciones federales reacias a la habilitación de la cultura de los derechos humanos.

Empero, una de las mayores satisfacciones que la CNDH registra en el mandato de nuestro homenajeado se circunscribe a que a partir de su notable contribución doctrinal y aportación argumentativa se logró que el legislador tuviera una mayor sensibilidad a la protección de la dignidad humana, cuando a partir de 2001, con la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 14 de agosto de 2001, al artículo 1o., donde finalmente se asienta un “principio de reserva” para los gobernados, ya de sí muy postergado.

Nos referimos al principio de reserva constitucional, que contiene el respeto a la dignidad de la persona, que se ha erigido como un principio inamovible. De este principio parten la mayoría de las Constituciones del mundo, y conforme a aquél queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En razón de este principio constitucional, nadie puede ser tratado de manera discriminatoria, bajo cualquiera de las diez hipótesis que establece dicha Constitución; por tanto, una decisión de autoridad debe observar el respeto a los principios y valores constitucionales.

Y por último, dos de las aportaciones prelegislativas que se hicieron en la etapa en estudio de la CNDH, y que se aprobaron en 2011, se refieren a las trascendentales reformas en materia de amparo y derechos humanos del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, y que, la primera, como sabemos, concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve robustecido al ampliarse la procedencia del amparo respecto de cualquier norma general, al preverse su procedencia por violaciones a los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado

mexicano sea parte; con la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad, cuyos alcances y condiciones se determinarán en la ley reglamentaria; la creación de los plenos de circuito; y una nueva forma de integrar jurisprudencia “por sustitución”, entre otras.

Y la segunda, que es de mayor interés para nosotros, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.¹⁷

Las reformas constitucionales antes referidas implican un enorme compromiso para la CNDH, pues generan la impostergable necesidad de profundizar en el estudio de los mecanismos para la protección y defensa de la dignidad humana, para optimizar el apoyo que habrá de significar para el *ombudsman* nacional y de los estados el quehacer jurisdiccional, esto es, el papel que habrán de asumir los jueces en el escenario del Estado constitucional de derecho.

En esa empresa, Soberanes ha sido enfático en connotar que

Adquieren inusitada importancia aquellas normas jurídicas que persiguen fortalecer el aparato gubernamental y construir relaciones transparentes e imparciales entre éste y la sociedad. Sin duda que el análisis de la potestad sancionadora de la administración es una de las materias que reclaman atención de nuestra doctrina jurídica mexicana, por el gran desarrollo que en la última década [90's] ha tenido una porción del campo del derecho administrativo relativo al ejercicio de la potestad mencionada y al control de la conducta de los servidores públicos con el claro propósito de prevenir irregu-

¹⁷ “Reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos)”, en *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, sitio del máximo tribunal del país, en el sitio electrónico <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>.

laridades que afecten el buen desempeño del servicio público y, a su vez, los intereses de la sociedad.¹⁸

Es de gran importancia valorar cabalmente el notable trabajo que como *ombudsman* en la alternancia realizó Soberanes Fernández, máxime cuando hoy el tema de los derechos humanos adquiere una relevancia sólo comparable con las épocas de cambio histórico en México, que sin lugar a la especulación considero habrá de estudiar de modo exhaustivo, en el laboratorio del conocimiento científico nuestro jurista-historiador, pues la historia de nuestro sistema no jurisdiccional de protección, respeto y defensa de la dignidad humana no puede agotarse sólo en el espectro de la faena periodística o administrativa.

IV. LA NUEVA ETAPA DEL HUMANISTA, DEL JURISTA, DEL INTELECTUAL EN LA SOCIEDAD DE LA POSMODERNIDAD

La presencia de nuestro estimado amigo en el concierto de los intelectuales de la norma jurídica se manifiesta indispensable e irreversible.

De cada hombre el tiempo es su tiempo, y sobre el tiempo el hombre hará su tiempo.

Ésa es una de las profecías que deparamos a Soberanes Fernández. Hombre de su tiempo, le corresponderá construir su propio tiempo a la interpretación que él mismo haga de su tiempo, en la dimensión del humanista, del jurista, del intelectual de estas nuestras sociedades del nuevo milenio, de las sociedades de la información y la comunicación, de las vecindades del neoliberalismo, de la globalización y de la economía de mercados.

A la luz de todos estos fenómenos, las respuestas nos suenan escasas ante la desbordada secuencia de preguntas que se generan en la vorágine de la posmodernidad. Y no es sino a través de la interpretación de la ley en su dimensión integral como podremos dibujar un derrotero que satisfaga las respuestas de la incertidumbre social.

Los últimos treinta años han registrado diferentes actos de evolución del derecho en nuestro sistema jurídico mexicano: hemos pretendido transitar por medio de distintas reformas de una modernidad agotada a una posmodernidad tardía: la institución de nuevos controles judiciales —en 1994 con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación—,

¹⁸ Soberanes Fernández, José Luis *et al.*, “Presentación”, en *Código ético de conducta de los servidores públicos*, México, Secretaría de la Contraloría General de la Federación-UNAM, 1994, p. 7.

la configuración de organismos autónomos —en la misma década de los noventa con la creación del IFE y ahora INE, de la CNDH, y la reconfiguración del Banco de México—, así como la aspiración de recuperar la confianza de la gente en sus instituciones con la transparencia que generaría el trabajo de los organismos de transparencia ciudadana y evaluación educativa (IFAI e INEE, respectivamente), con sus réplicas subsecuentes en las entidades federativas.

En esas décadas, la doctrina de los derechos humanos es la que ha representado la vanguardia en el orden jurídico nacional, pues la exigencia de la comunidad internacional en la habilitación de principios como *ius cogens*, *pro personae*, o el principio de la irradiación de los derechos fundamentales en los ordenamientos nacionales, implica asumir por parte de los Estados nacionales como México, una posición que va más allá de una mera exposición doctrinal en materia de política exterior: se trata, en todo caso, de ajustarse a las nuevas exigencias de la globalización, teniendo como divisa de cambio la estructuración y habilitación de los elementos que hacen posible el Estado constitucional de derecho.

La posición del ciudadano en el entretelón de las relaciones con el Estado implica reconocer lo que Scalfaro apunta: “la persona humana *e un prius, lo stato un posterius*”.¹⁹

En el siglo XIX, pensadores de altas miras guiaron en la medida de sus alcances la transformación de una madura colonia española a una incipiente nación mexicana, que en ese proceso experimentó luchas intestinas y desgarradoras intervenciones bélicas, que al final se tradujo en la pérdida de medio territorio en la primera mitad del periodo decimonónico.

A nuestros pensadores debemos muy posiblemente que los políticos hayan tenido una mínima limitación racional dentro de la vorágine generada en las batallas políticas internas, distraídas en que si el centralismo o el federalismo, que si conservadurismo o liberalismo, que si república o imperio, que si medio país o país completo en venta, que si bipartidismo o pluripartidismo, que si Constitución o bases orgánicas...

Sobre esa visión comparativa, no podemos dejar de reflexionar en Soberanes Fernández como uno de los intelectuales que pudiera, con su altura moral y encabezando a un selecto grupo de notales pensadores, realizar un servicio irreversible a la patria, como lo es el constituirse en ese faro de sabiduría que mucha falta nos hace en estos momentos donde estamos contemplando el paulatino reacomodo de los grupos de poder en la nación, luego

¹⁹ Barrero-Berardinelli, Juan Antonio, “El efecto de irradiación de los derechos fundamentales en el Lüth de 1958”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, núm. 20, enero-junio de 2012, p. 216.

de la experiencia que ha significado para el país la alternancia hacia todos los colores partidistas, y donde las ambiciones de las fuerzas que determinan el escenario político han tomado como alternativa en el alcance de esas ambiciones, el financiamiento ofrecido por la delincuencia organizada, hecho que de sí traiciona y deslegitima cualquier aspiración política, pues deja de ser ejercicio político para convertirse exclusivamente en un acto meramente de vulgar criminalidad.

El siglo XXI tiene significados para la sociedad que son difíciles de suponer, comprender y admitir, en ese orden: es la era del nihilismo, del relativismo, de la digitalización de las expresiones humanas, de los capitales trasnacionales desleales, de las polarizaciones ideológicas, de los contrastes económicos.

Pero también es la época donde las sociedades cuestionan los paradigmas e inventan nuevos dogmas con los que habremos de vivir los siguientes cincuenta años.

En ese escenario, el derecho no puede —no debe— convertirse en la excepción del desarrollo de la humanidad.

Y como salvaguarda de esa misión, de ese fin último, el aporte de humanistas, juristas e intelectuales como José Luis Soberanes resulta poco menos que irrenunciable.

V. BIBLIOGRAFÍA

BARRERO-BERARDINELLI, Juan Antonio, “El efecto de irradiación de los derechos fundamentales en el Lüth de 1958”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, núm. 20, enero-junio de 2012.

ORTIZ ORTIZ, Serafín, “Prólogo”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis y ORTIZ ORTIZ, Serafín (coords.), *La Constitución de Apatzingán. Edición crítica (1814-2014)*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

PEREYRA, Carlos, “Historia, ¿para qué?”, *Historia, ¿para qué?*, México, Siglo XXI, 1985.

Reformas Constitucionales en materia de amparo y derechos humanos publicadas en junio de 2011 (relación de tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos)”, en *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, sitio del máximo tribunal del país, en el sitio electrónico <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>.

- SOBERANES Fernández, José Luis *et al.*, “Presentación”, *Código ético de conducta de los servidores públicos*, México, Secretaría de la Contraloría General de la Federación-UNAM, 1994.
- , “Don José Manuel de Herrera. Un huamantleco insurgente”, en ORTIZ ORTIZ, Serafín *et al.* (coords.), *Tlaxcala y las Cortes de Cádiz, Memoria del Simposio Internacional*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- , “El primer constitucionalismo mexicano”, *Ayer*, Madrid, núm. 8, Marcial Pons Editor, 1992.
- , “Ensayo sobre la historiografía jurídica mexicana”, *Homenaje a Jorge Barrera Graf*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, t. III.
- , “Historia del sistema jurídico mexicano”, *El derecho en México. Una visión de conjunto*, t. I, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- , *Apuntes para la historia del juicio de amparo*, México, Porrúa, 2002.
- , *El pensamiento constitucional en la Independencia*, México, Porrúa-UNAM, 2012.
- , *Ensayo bibliohemerográfico y documental de historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 2011.
- , *Historia del derecho mexicano*, México, Porrúa, 2006.
- , *Informe de Actividades. 1999-2009*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009, t. I.